

---

# GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiana  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

---

Año LXVIII. Ciudad Trujillo, 12 de Febrero de 1947. N° 6584.

---

Decreto N° 4136 que concede el exequátur de ley como Notario al  
Dr. Antonio José Grullón Chávez.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4136.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 4 de Diciembre del año en curso el señor Antonio José Grullón Chávez, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Notario;

VISTOS el nombramiento expedido en favor del peticionario por la Suprema Corte de Justicia, en fecha 12 de Noviembre de 1946, en el cual consta que reúne todas las condiciones requeridas por la Ley para el ejercicio del Notariado, y los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las Leyes Nos. 111, del 3 de Noviembre del año 1942 y 770 del 8 de Noviembre de 1927, dicto el siguiente

## D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Antonio José Grullón Chávez, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Notario en la jurisdicción señalada por la Suprema Corte de Justicia, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Decreto Nº 4150 que fija la cantidad de cacao en grano de producción nacional que debe ser destinada durante el año 1947, a la elaboración de productos manufacturados.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO: 4150.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3o. de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con la estimación de la Comisión de Defensa del Café y del Cacao la producción nacional de cacao en grano alcanzará, durante el año 1947, la cantidad de 23,000 toneladas, de 1,000 kilos cada una;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 550, del 1º de Abril de 1944, modificada por la Ley No. 1328, del 13 de Enero de 1947 y la recomendación de la Comisión de Defensa del Café y del Cacao, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Se fija en la cantidad de 21,400 toneladas, de 1,000 kilos cada una, el cacao en grano producido en el país durante el año 1947, que debe destinarse dentro del país a la elaboración de productos manufacturados o semi-manufacturados. Dicha cantidad se distribuirá del modo siguiente: para las industrias chocolateras ya establecidas, 3,000 toneladas, y 18,400 toneladas para la Chocolatera Sánchez, C. por A.

Art. 2.—La diferencia entre la producción estimada y la cantidad reservada para industrialización interna en el artículo anterior, o sea 1,600 toneladas, constituirá la cantidad exportable de cacao en grano de la producción de 1947, mediante los permisos que fueren otorgados por el Poder Ejecutivo.